



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000407 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

VISTO:

La CARTA N° 074/2023-CONS/MARJ-RJRV, de fecha 04 de noviembre del 2023, INFORME N° 126-2023/MACD-SO, de fecha 10 de noviembre del 2023, CARTA N° 140-2023-/CONSORCIO RUKERDCT-RC, de fecha 10 de noviembre del 2023, INFORME N° 086-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-GAMB, de fecha 15 de noviembre del 2023, INFORME N° 2687-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 17 de noviembre del 2023, e. proveído de fecha 17 de noviembre del 2023, inserto en el reverso del INFORME N° 2687-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; y, el INFORME LEGAL N° 136-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 21 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, el día 19 de enero del 2023, se suscribió el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, entre el Gobierno Regional de Tumbes, y el contratista **CONSORCIO MARJ**, para la ejecución de la Obra **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 064, DEL CENTRO POBLADO PAJARITOS DEL DISTRITO CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMITRANTE VILLAR-TUMBES”**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº: 000407 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

Que, con **CARTA Nº 074/2023-CONS/MARJ-RJRV**, de fecha 04 de noviembre del 2023, en el cual el CONSORCIO MARJ, solicita al Supervisor de Obra el CONSORCIO RUKÉ la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 04 PARA EJECUCIÓN DE PARTIDAS AFECTADAS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL, por 33 días calendario, por lo que se alcanza el referido informe realizado por el Residente de Obra del ING. HUBERT JAIME CHAVEZ DIOSES, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente.

Que, a través del **INFORME Nº 126-2023/MACD-SO**, de fecha 10 de noviembre del 2023, en el cual el ING. MANUEL A. CRUZ DAVILA - Supervisor de Obra emite el referido informe al CONSORCIO RUKÉ, indicando lo siguiente:

*“(...) El Ing. Residente Hubert Chávez Dioses, concluye que se puede ejecutar la partida 03.04.10 INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, y eso conllevaría que no se ejecute partidas concatenadas a ellas. El suscrito determina, que analizando los documentos realizados por el contratista. Por la ejecución de partidas del Adicional Nº 01 La demora por la notificación del Adicional Nº 01, en tal sentido la ejecución de partidas concatenadas a las instalaciones y puesta en funcionamiento de cisterna y tanque se vienen realizando con regularidad, así como lo demuestra la aprobación de la valorización Nº 07 del mes de septiembre. En Conclusión, esta Supervisión después de su revisión de la documentación correspondiente opina **QUE SE DENEGUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 04**”.*

Que, con **CARTA Nº 140-2023-/CONSORCIO RUKÉ-RDCT-RC**, de fecha 10 de noviembre del 2023, en el cual el CONSORCIO RUKÉ alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, el INFORME SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 04 DEL CONTRATISTA, así como también, el INFORME Nº 126-2023/MACD-SO.

Que, mediante **INFORME Nº 086-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-GAMB**, de fecha 15 de noviembre del 2023, en el cual el ING. GUSTAVO ADÁN MENDOZA BARRIOS - Profesional de la Sub Gerencia de Obras, alcanza a la Subgerencia de Obras, IMPROCEDENCIA A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 04, asimismo, indica en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- ✓ *Que, el suscrito en calidad de profesional de la Subgerencia de obras, en virtud al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde se menciona que el Supervisor es el que vela directa y permanente la obra, y en función a lo detallado por el Jefe de Supervisión en el INFORME Nº 126-2023/MACD-SO, se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 pedida por el contratista de obra CONSORCIO MARJ.*
- ✓ *Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento del reglamento de la ley Nº30556, Ley de reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo Nº 071-2018-PCM, el suscrito solicita a su despacho se proceda con el acto resolutivo de **DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo Nº 042**, previa opinión legal.*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000407 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

✓ Se recomienda que luego de ser emitida el acto de resolución, se solicita sea notificada a la empresa contratista CONSORCIO MARJ; y al SUPERVISOR DE OBRA CONSORCIO RUKE.

Que, a través INFORME Nº 2687-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 17 de noviembre del 2023, en el cual la Subgerencia de Obras emitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el PRONUNCIAMIENTO SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 04 – IMPROCEDENTE, del mismo modo, esta Subgerencia es de la OPINIÓN TÉCNICA:

- Se **DECLARE IMPROCEDENTE** la **Ampliación de Plazo Nº 04** por 33 días calendario, solicitados por el contratista, debido a que, no afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de obra.
- **DISPONER** al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emita el Informe Legal correspondiente y de ser el caso sea formalizada mediante el Acto resolutorio de acuerdo al pronunciamiento antes indicado y hacer de conocimiento al **Ejecutor de Obra CONSORCIO MARJ** y al **Consultor para la Supervisión de Obra CONSORCIO RUKE**, por lo que esta Subgerencia deslinda cualquier responsabilidad ante cualquier consentimiento, teniendo en cuenta que el plazo máximo para notificar el acto resolutorio vence el 24 de noviembre del 2023.

Que, con proveído de fecha 17 de noviembre del 2023, inserto al reverso del **INFORME Nº 2687-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales proyectar acto resolutorio.

Que, a través del **INFORME LEGAL Nº 136-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura opinó que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación del Plazo Nº 02, por **TREINTA Y TRES (33)** días calendarios, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO MARJ** a través de la **CARTA Nº 074/2023-CONS/MARJ-RJRV**, de fecha 04 de noviembre del 2023, por la causal establecida en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO Nº 071-2018-PCM**, esto es respecto a las causales de ampliación de plazo, correspondiente a la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR Nº 064, DEL CENTRO POBLADO PAJARITOS DEL DISTRITO CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMITRANTE VILLAR-TUMBES”**, toda vez, que en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, no afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra, en tal sentido es claro y contundente que no se ha seguido el procedimiento enmarcado en el artículo 85, inciso 85.2 del Reglamento Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, el artículo 85, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO Nº 071-2018-PCM**, respecto a las causales de ampliación de plazo, en el cual establece lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000407 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

**Artículo 85. Causales de ampliación de plazo**

**85.1** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

**85.2** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorado



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000407 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es preciso señalar, que la **Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, en la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN**, donde indica el procedimiento que se tiene que seguir para la ampliación del plazo la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste - por medio de su representante - anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; del mismo modo, concluye que el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000407 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Que, sin embargo, la Subgerencia de Obras como Área Técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del **INFORME N° 2687-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 17 de noviembre del 2023, **OPINÓ TÉCNICAMENTE** que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** por 33 días calendario, solicitados por el contratista, debido a que no afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra.

Que, en tal sentido, luego de análisis y evaluación realizado al expediente administrativo, al Informe emitido por la Supervisión de Obra, y al informe emitido por la Subgerencia de Obras; el Responsable del Área de Asuntos Legales, determina que la ejecución de partidas del **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, no afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra, por tal motivo no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación del Plazo N° 04, por **TREINTA Y TRES (33)** días calendarios, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO MARJ**, a través de la **CARTA N° 074/2023-CONS/MARJ-RJRV**, de fecha 04 de noviembre del 2023, por la causal establecida en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM**, este es respecto a las causales de ampliación de plazo, correspondiente a la ejecución de la obra:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000407 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

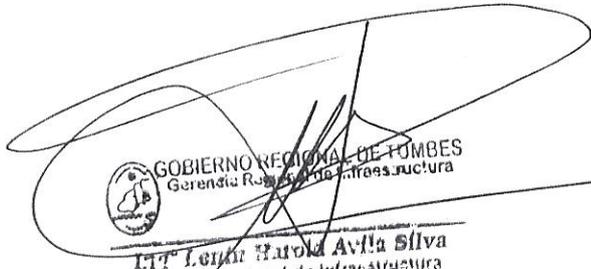
**"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR Nº 064, DEL CENTRO POBLADO PAJARITOS DEL DISTRITO CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMITRANTE VILLAR-TUMBES "**, toda vez, que en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, no afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra, en tal sentido es claro y contundente que no se ha seguido el procedimiento enmarcado en el artículo 85, inciso 85.2 del Reglamento Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al Contratista **CONSORCIO MARJ**, al Supervisor de la obra el **CONSORCIO RUBE**, a la Subgerencia de Obras, al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Gerencia Regional de Infraestructura  
**Leydi Huoza Avila Silva**  
Gerente Regional de Infraestructura